EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República, establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, en el Art.30.5, en concordancia con los literales c) y d), de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta que los Municipios son organismos seccionales, autónomos, de derecho público, y determina a estos entes seccionales de la administración pública planificar, organizar y regular el tránsito y el trasporte terrestre dentro de su jurisdicción;

Que, el literal a) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, En ejercicio de las facultades que le concede el artículo 57 literal a) , en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las siguientes: literal b) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; literal c) planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, literal f) planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, en el Art. 57 del COOTAD, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 130 del COOTAD, señala que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, les corresponden de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el sistema de transporte del Cantón Cayambe adolece de un sistema de manejo integral. Que no solo mitigue los problemas actuales de movilidad, congestión vehicular, tiempo de viaje, Infraestructura sino que desarrolle las condiciones para operar un sistema de transporte sostenible, sustentable y eleve la calidad de vida de los ciudadanos;

EXPIDE:

Dir: Terán SO-54 y Sucre **Telf:** 022 361 591 / 022 361 832 / 022 360 052
Web: www.municipiocayambe.gob.ec

ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA CIUDAD DE CAYAMBE

TÍTULO PRIMERO

NORMAS Y REGULACIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- Crease el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, en la ciudad de Cayambe al cual se le denominara **SERT-CA**, con el objeto de utilizar la vía pública en forma organizada y ordenada, a través de una oferta permanente y continua de espacios libres para el estacionamiento vehicular.

Art. 2.- Alcance.- La presente ordenanza, también tiene por objeto planificar, organizar y racionalizar el uso y ocupación de las vías públicas de la ciudad con estacionamientos de vehículos, en aquellas zonas donde operará el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado SERT-CA.
Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en esta ordenanza, serán de vigencia permanente y de aplicación obligatoria por parte de los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas, dentro de las zonas de la ciudad donde funcionará el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se encuadra en los estacionamientos generales en la vía pública y estacionamientos de propiedad municipal; donde se aplicará el sistema tarifado con límite de tiempo.

CAPÍTULO II

MARCO LEGAL

Sección Primera

FUNCIONES PRIMORDIALES Y COMPETENCIAS

Art. 4.- Funciones Primordiales de la Entidad Municipal.- El COOTAD, en el Art. 54, señala son funciones del GAD Municipal las siguientes: literal f) ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Art. 5.- Competencias.- El COOTAD en su Art. 55, literal m) establece que las municipalidades tienen competencia exclusiva en la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte

Dir: Terán SO-54 y Sucre **Telf:** 022 361 591 / 022 361 832 / 022 360 052
Web: www.municipiocayambe.gob.ec

terrestre dentro de su circunscripción cantonal, en concordancia con lo que estipula el numeral 6, del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Sección Segunda

DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

Art. 6.- Utilización Individual de los bienes de uso público.- Son bienes de dominio público aquellos sobres los cuales la Municipalidad ejerce dominio y cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, según lo estipula el Art. 416, del COOTAD.

Art. 7.- Ocupación transitoria de bienes de uso público.- En concordancia con lo señalado en el artículo anterior, el artículo 417 del COOTAD, en el literal a), señala que constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación.

Art. 8.- Autorización y reglamentación del uso de los bienes de dominio público.- Según lo estipulado en el artículo 417, del COOTAD, indica que el uso por parte de los particulares, de los bienes públicos es directo y general, en forma gratuita, y que sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una tasa; en concordancia con lo señalado en el Artículo 226, del mismo Código, que indica que los ingresos no tributarios provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público, se clasificarán en Rentas Patrimoniales.

Sumak Kawsaypak
Juntos por el buen vivir

Sección Tercera

DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 9.- Reglamentación del uso de la vía Pública.- La reglamentación y control del uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, es función de la Municipalidad, según el literal m) del artículo 54 del COOTAD.

Es atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de conformidad con lo establecido en el Art. 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de transporte y tránsito.

Sección Cuarta

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ESTACIONAMIENTOS

Art. 10.- De la utilización individual de las vías de comunicación.- Constituye competencia, funciones y facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el de planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas del cantón; planificar y ejecutar las actividades de control del transporte vehicular; decidir sobre el uso de las vías internas de la ciudad. Por lo tanto el Gobierno Municipal está facultado a utilizar los espacios de

Dir: Terán SO-54 y Sucre **Telf:** 022 361 591 / 022 361 832 / 022 360 052
Web: www.municipiocayambe.gob.ec

la vía pública para parqueo de vehículos, en forma ordenada, controlada y requerir por dicho uso, el pago de la tasa estipulada en la presente ordenanza.

Art. 11.- Autorización para la ocupación de la vía pública con estacionamientos.- Sobre la base de las disposiciones de la Constitución de la República y del COOTAD, únicamente al GADIP de Cayambe, le corresponde regular y autorizar la utilización individual de las vías de comunicación para su ocupación.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE CAYAMBE (SERT-CA)

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN DEL SERT-CA

Art. 12.- Del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado en la Vía Pública.- Para el uso ordenado y controlado de la vía pública con estacionamientos de vehículos, se crea y establece el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Cayambe, SERT-CA bajo administración directa, supervisión y control del GADIP de Cayambe.

El mismo que operara mediante estacionamientos con límite de tiempo, previo el pago de una tasa y sujeto al establecimiento de sanciones por contravenciones cometidas durante su uso.

Art. 13.- Objetivos de SERT-CA.- EL Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Cayambe se le conocerá con las siglas SERT-CA y alcanzará los siguientes objetivos:

a) Ordenar y Regular el uso de la vía pública, generando una oferta permanente y continua de espacios libres para el estacionamiento vehicular
b) Mitigar la congestión vehicular en el sector comercial de la ciudad de Cayambe y en los sitios de mayor afluencia vehicular o en lugares que el GADIP determine
c) Contribuir con el ahorro en tiempo, dinero y energía (combustible); de los usuarios viales que buscan estacionamiento en la vía pública así como disminuir la contaminación ambiental
d) Devolver a los usuarios el derecho a utilizar la vía pública en forma ordenada y organizada, con mayor seguridad
e) Evitar la apropiación particular permanente del espacio público
f) Mejorar el acceso y rotación de plazas de estacionamiento; y,
g) Propiciar la movilidad peatonal y accesibilidad para personas con capacidades diferentes.

Art. 14.- Zonas SERT-CA.

Dir: Terán SO-54 y Sucre **Telf:** 022 361 591 / 022 361 832 / 022 360 052
Web: www.municipiocayambe.gob.ec

El lugar en el cual se aplicara el sistema de estacionamiento rotativo tarifado se conocerá como ZONAS SERT-CA, y se identificaran con su correspondiente codificación y delimitación específica.

El Concejo Municipal mediante resolución, y en base a un estudio técnico presentado por la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previo conocimiento y recomendación de la Comisión de Tránsito y Transporte delimitará, ampliará o reducirá las zonas del SERT-CA.

Art. 15.- Implementación del Sistema.

La aplicación de SERT-CA, se realizara progresivamente en etapas que incorporen los sectores del casco comercial de Cayambe hasta cubrir todas las zonas que requiera del sistema, de acuerdo al estudio técnico de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será la dependencia encargada de la planificación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado SERT-CA y de la implementación del mismo, mientras que su operación y funcionamiento se realizara con personal contratado para el manejo del sistema SERT-CA, el que se establecerá en su respectivo reglamento.

CAPITULO II

ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DE SERT-CA

Art. 16.- De la Administración de SERT-CA.-

La organización, administración, control y ejecución del sistema será por administración directa, de La Dirección De Trasporte Transito Y Seguridad Vial, atreves de la Jefatura de Seguridad Vial.

La misma que contratará con el personal operativo necesario de la PRE ASOCIACION QUE SE CONVENGA O CONTRATE y dispondrá de un equipo de personas en calidad de controladores, y supervisores/as, quienes cumplirán su función de acuerdo al reglamento respectivo en las calles dentro de la zona regulada y áreas asignadas. El sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado (SERT-CA) será supervisado desde la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Sin perjuicio de lo anterior se podrá analizar otras alternativas de operación o funcionamiento al amparo de lo estipulado en las disposiciones legales.

Art. 17.- De la modalidad de operación de SERT-CA.-

Le corresponde a la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determinar los parámetros técnicos, administrativos, financieros y tecnológicos de comercialización del sistema SERT-CA, así como los de organización, operación y control; elaborar los reglamentos, manuales e instructivos necesarios para la correcta gestión del mismo; el control del uso y

Dir: Terán SO-54 y Sucre **Telf:** 022 361 591 / 022 361 832 / 022 360 052
Web: www.municipiocayambe.gob.ec

aprovechamiento adecuado de las plazas de estacionamiento, determinados dentro de la zona regulada, así como del correcto pago de las tasas, multas y demás valores respectivos, el mismo que lo ejercerá a través de su personal operativo (PRE ASOCIACION DE CONTROLADORES Y VENDEDORES DE TARJETAS) y administrativo, en calidad de supervisores/as, debidamente entrenados/as e identificados/as, en coordinación con la Policía Municipal.

Los/as controladores/as y supervisores/as serán quienes verificarán, en sus respectivas zonas, que se cumplan con los tiempos de estacionamiento marcados en las tarjetas prepago o en las autorizaciones respectivas, además los/as supervisores/as controlarán que los/as VENDEDORES DE LA PRE ASOCIACION cumplan con las funciones asignadas y normas de la presente Ordenanza.

CAPITULO III

DEL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL SERT-CA

Art. 18.- Delimitación de la zona regulada por SERT-CA.- El consejo municipal mediante resolución y en base a un estudio técnico presentado por la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previo conocimiento y recomendación de la Comisión de Tránsito y Transporte delimitará, ampliará o reducirá las zonas de estacionamiento donde operara el sistema. La supervisión y control de uso adecuado de los estacionamientos estará a cargo del sistema de estacionamiento tarifado SERT-CA.

Como primera etapa se establece el centro de la ciudad de Cayambe, donde estarán las zonas de estacionamiento comprendidas dentro de las siguientes calles y avenidas.

Primera fase de operación de SERT-CA a través de un plan piloto, comprenderá:

- Al norte.- Desde la calle Vargas
- Al Sur.- Hasta la calle Calderón
- Al Este.- Desde la calle Olmedo
- Al Oeste.- Hasta la Av. Natalia Jarrín incluida
- Ampliación en la Av. Natalia Jarrín entre Vargas y 24 de Mayo
- Ampliación en la calle Ascazubi entre Vargas y 9 de Octubre.

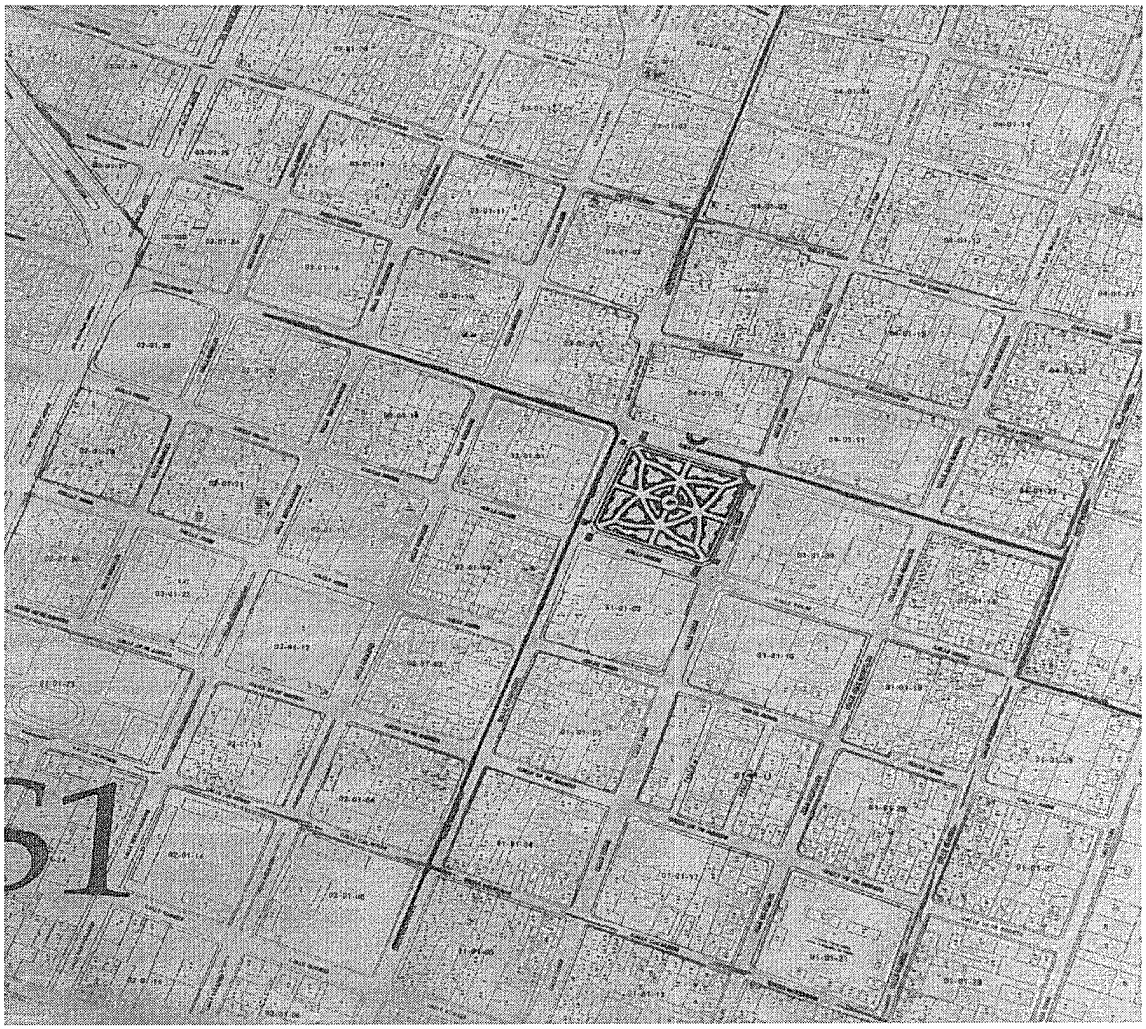

Los alrededores de plazas y mercados también serán ordenados y regulados por el sistema de acuerdo a los requerimientos de espacios de estacionamientos o descongestión de la zona.

El número de estacionamiento es de 795 demarcados individualmente.(Norma INEN004-2:2011)

Queda exento el tramo entre la calle Terán entre Bolívar y Junín que será considerado como estacionamiento vehicular del Municipio de Cayambe lo que conlleva su respectiva reserva.

Art. 19.- De la ocupación de los estacionamientos.- Para el uso de los estacionamientos que forman parte de SERT-CA, los usuarios deberán pagar la tasa determinada en esta ordenanza; fuera de los horarios y jornadas de funcionamiento establecidos, los vehículos podrán ocupar los espacios de estacionamiento del Sistema de Estacionamientos Tarifados, sin pago y sin límite de tiempo.

Dir: Terán SO-54 y Sucre **Telf:** 022 361 591 / 022 361 832 / 022 360 052
Web: www.municipiocayambe.gob.ec

EXENCIONES

Los vehículos de propiedad del Gobierno Municipal, la Policía Nacional, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja, tendrán libre acceso al parqueo para el cumplimiento de sus funciones especificas.

Art. 20.- Se establecerá lugares de estacionamientos permanentes o exclusivos para el Gobierno Municipal, Hospitales, clínicas o Dispensarios Médicos del IESS, Cuerpo de Bomberos, Policía. Los mismos que se ocuparan con la identificación debida o salvoconducto emitido por SERT-CA.

Las personas con capacidades diferentes; podrán ocupar los espacios de estacionamiento, los mismos que pagaran el 50% de la tasa siempre y cuando se haga uso del carné de discapacidad acreditado por el CONADIS y las tarjetas se adquieran en la municipalidad para efectuar el descuento correspondiente.

Art. 21.- Estacionamiento de vehículos de transporte comercial.- Las operadoras de transportes en taxis, camionetas y carga liviana que hayan tenido asignados espacios de estacionamientos dentro de la zona del Sistema de Estacionamientos Rotativos Tarifados, podrán ocupar el espacio indicado en los correspondientes Permisos de Operación de calzada, y no se otorgaran más ocupaciones de vía pública para otro tipo de actividad a otras operadoras de transportes que lo solicitaran.

Sumak Kawsaypak
Juntos por el buen vivir

Las operadoras de transporte comercial realizaran un pago por uso de suelos de los sitios de estacionamiento designados que ocupen de acuerdo a la Ordenanza respectiva.

Si los estacionamientos asignados a dichas cooperativas, de acuerdo al análisis y verificación de la Dirección de Tránsito y del Sistema de Estacionamientos Rotativos Tarifados, ocasionan conflicto a su operación y funcionamiento, o se superponen con los espacios de estacionamiento tarifado deberán ser reubicados de acuerdo a los intereses del Gobierno Municipal.

Art. 22.- Días y Horario.- El horario de operación del sistema será:

a) Lunes a viernes de 8H00 hasta la 18H00

b) Sábados de 8h00 a 16h00

c) Excepto domingos y feriados

Art. 23.- De la Tasa.- El uso de una plaza de estacionamiento vehicular dentro de la zona SERT-CA, da lugar al pago de una tasa retributiva del servicio equivalente a veinte y cinco centavos de dólar americano (USD $ 0,25), para media hora y cuarenta centavos de dólar americano (USD $ 0,40), por cada hora o fracción a través de tarjetas prepago, la una de color rojo y la otra de color azul respectivamente.

Si desea utilizar una hora más deberá adquirir una nueva tarjeta y podrá utilizar ese espacio máximo 2 horas, pudiendo rotar de plaza para la ocupación de otro periodo.

a) El uso de una plaza de estacionamiento para motos, se determinara según señalización y su tasa será de veinte y cinco centavos de dólar americano (US$0,25) por la hora o fracción. La tarjeta será de color amarillo.

b) Las tasas podrán ser revisadas y reajustadas anualmente, en base a un informe previo de Dirección de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial responsable del SERT-CA y con la autorización del Consejo Municipal.

c) Estos ingresos presupuestariamente, serán destinados al funcionamiento de SERT-CA y podrán ser destinados única y exclusivamente al desarrollo y fortalecimiento del sistema y en proyectos de movilidad que complementen el sistema.

Art. 24.- De la forma de pago control, uso, distribución de tarjetas y exenciones.- (Reglamento Operación)

Art. 25.- Del tiempo máximo de ocupación de los estacionamientos.- A fin de disminuir el estacionamiento inactivo y permanente y conseguir mayor rotación y oferta de estacionamientos se tendrá un tiempo máximo de dos horas continuas concediéndole cinco minutos adicionales de gracia, tiempo al final de cual los vehículos deberán ser retirados obligatoriamente por sus conductores.

Sumak Kawsaypak
Juntos por el buen vivir

Si un usuario ha cancelado el valor de la tasa para usar un estacionamiento por máximo una hora, se le concederá cinco minutos de gracias adicionales.

Art. 26.- Inmovilización y retiro de vehículos.- Se procederá a inmovilizar el vehículo una vez que ha concluido el tiempo autorizado en la tarjeta de estacionamiento, más el tiempo de gracia, sin que pueda ser retirado por su conductor hasta que el conductor cancele el valor de la multa.

Además se colocara en el parabrisas del vehículo, la boleta de notificación, con la que el usuario del Sistema queda informado de su obligación de pago a la Municipalidad.

Para retirar un vehículo que hubiere sido inmovilizado por exceder el tiempo máximo de permanencia, su conductor previamente deberá cancelar la multa respectiva en las oficinas de la Tesorería Municipal.

También se inmovilizara aquellos vehículos que por pretender evadir el pago, obstaculicen el normal funcionamiento del sistema, estacionándose sobre paradas de buses, los pasos cebra o zonas de seguridad peatonal.

Si un vehículo que ha sido multado e inmovilizado y no es retirado luego de transcurridas dos horas adicionales al tiempo máximo de permanencia en la plaza de estacionamiento o concluida la jornada de funcionamiento del sistema, el vehículos será declarado en abandono y será removido de la zona y trasladado a los patios de custodia del sistema, lugar donde podrá ser

retirado previo el pago de una multa de US$ 20,00/100 los costos de traslado más US$5,00/100 diarios por custodia en el patio de SERT-CA, a partir del segundo día de permanencia.

Las multas por este concepto, así como lo correspondiente al tiempo de custodia serán canceladas en las oficinas de la tesorería municipal antes de que el automotor salga del patio de custodia.

Para el traslado de los vehículos que han sobrepasado el tiempo límite en el Sistema de Estacionamientos Rotativo Tarifados se utilizará grúas o plataformas bajo un contrato establecido entre el Municipio y los propietarios de las grúas o plataformas, con los costos establecidos en las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transito.

Art. 27.-Ingresos vehiculares a garajes y paradas de buses urbanos.-

Se respetaran los espacios para ser utilizados como accesos a garajes o sitios de estacionamientos interiores, evitando que dichos espacios sean utilizados como plazas de estacionamientos de vehículos o de aprovechamiento para actividades comerciales, estos serán de dos tipos de acuerdo al uso y empleo; comerciales o residenciales y deberán tener autorización municipal para su reserva y funcionamiento, previo el pago diferenciado del derecho de uso de suelos, los valores que indique la Ordenanza Respectiva.

Los espacios de estacionamiento del sistema, no interferirán con las paradas de buses de transporte público urbano de pasajeros que se encuentra en la zona del Sistema de Estacionamientos Rotativos y Tarifados.

A las asociaciones de tricicleros se les asignara un área específica para su ubicación de manera gratuita, para que ellos puedan prestar sus servicios a la comunidad.

Art. 28.- De los estacionamientos generales en la vía pública sin límite de tiempo.- En todas las calles que no formen parte de la zona SERT-CA, los conductores podrán estacionar sus vehículos sin límite de tiempo ni pago de tasa alguna.

CAPITULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

Art. 29.- Responsabilidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, La Dirección de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial responsable de SERT-CA, así como el personal de, controladores/as y supervisores/as de ésta, no serán responsables en caso de robo de un vehículo o de sus partes, daños a los mismos o pérdidas de piezas u objetos dejados en su interior, mientras estén haciendo uso de la vía pública urbana dentro de la zona regulada y durante el tiempo de su permanencia.

La Dirección de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial atreves de la Jefatura de Seguridad Vial responsable de SERT-CA, administradora del sistema, instruirá y preparará al

Dir: Terán SO-54 y Sucre **Telf:** 022 361 591 / 022 361 832 / 022 360 052
Web: www.municipiocayambe.gob.ec

personal especializado en la materia, para que ejerzan funciones de vigilancia y acción disuasiva dentro de la zona regulada, de tal forma que se eviten posibles actos delictivos en contra de los vehículos estacionados y mobiliario público del sistema.

Se entenderá que los usuarios del Sistema al hacer uso del mismo, están aceptando tácitamente estas condiciones bajo su propia responsabilidad, sin derecho a reclamo posterior.

En el caso de un reclamo administrativo del parqueo en la vía pública se someterá al análisis del mismo por parte de los administradores del sistema para su posterior su resolución.

Desde el momento que un vehículo es retirado de una plaza de estacionamiento mediante grúa u otro mecanismo por haber incurrido en alguna infracción de tránsito la responsabilidad de su traslado y custodia es de la entidad que sanciona la infracción; mientras que, cuando un vehículo es retirado por haber incurrido en alguna contravención establecidas en la presente ordenanza, la responsabilidad del traslado y custodia corresponde al SERT-CA.

TITULO TERCERO

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 30.- Contravenciones.- constituyen contravenciones a esta ordenanza:

a) La permanencia continúa de un vehículo o motocicleta en un espacio de estacionamiento por más de dos horas

b) No acatar las instrucciones de los inspectores y/o supervisores encargados del cumplimiento del SERT-CA

c) Colocar de forma incorrecta y poco visible la tarjeta prepago que autoriza el parqueo

d) No registrar los datos en el ticket, o que los mismos estén incompletos

e) Alterar los datos que han sido llenados en el ticket

f) Intercambio del ticket entre los usuarios

g) El negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento, durante las jornadas y horarios de operación del sistema

h) Retirar o intentar retirar los candados inmovilizadores, rodar con los mismos y causar deterioro o daño de los mismos

i) Estacionarse en el costado opuesto al área de estacionamiento señalada en una vía unidireccional o formando doble columna en la misma. (calles estrechas o de uso de buses del transporte público)

j) Estacionarse en sitios prohibidos como veredas, parques, parterres, pasos cebras, rampas, o accesos para personas con capacidades diferentes, en accesos a entradas y salidas de vehículos, sitios no señalados para parqueo. Igualmente el parquear en espacios destinados exclusivamente para estacionamiento de vehículos de personas con capacidades diferentes, en plazas para motocicleta, en plazas para carga y descarga, en paradas de buses, paradas de taxis y de camionetas de alquiler

k) Faltar el respeto al personal de SERT-CA, de palabra u obra; y,

l) La permanencia de un vehículo o motocicleta en una plaza de estacionamiento dentro de la zona de paqueo sin la tarjeta o uso de tarjetas falsificadas, caducadas o alteradas.

Art. 31.- Sanciones.-

a) Multa

b) Inmovilización del vehículo; y,

c) Traslado y custodia del vehículo

GADIP Cayambe
Sumak Kawsaypak
Juntos por el buen vivir

Art. 32.- De conformidad con los objetivos establecidos en esta ordenanza, las multas serán consideradas de carácter leve.

Las multas serán canceladas conforme a las disposiciones de este instrumento y acorde a la contravención cometida por el usuario, caso contrario será cobrada mediante coactiva. El valor de las multas serán determinados en el artículos 35 de la ordenanza.

Art. 33.- Vigilancia.- El personal del sistema será el encargado de vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta ordenanza; si el caso lo amerita requerirá la colaboración y apoyo de la policía Municipal o de la Policía Nacional.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 34.- Ente sancionador.- Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas por La Dirección de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial responsable de SERT-CA, atreves de los supervisores contratados para el sistema, no obstante hasta que se contrate a dicho personal, se le otorgara competencia al comisario Municipal para que actúe en base a su potestad sancionadora.

Art. 35.- De las Sanciones.- Los propietarios o conductores de los vehículos que ocupen el lugar de estacionamiento del SERT-CA, y que cometan contravenciones a esta ordenanza, estarán sujetos a las sanciones que se establecen en este artículo acorde al siguiente detalle.

a) Las multas que se impongan constaran en una boleta, que será notificada o adherida en el parabrisas del vehículo a fin de que el usuario la conozca y se acerque a cancelar en forma inmediata en la Tesorería Municipal, en el caso de no pago, el SERT-CA manejara una copia de la boleta donde se hará constar el número de placa del vehículo, con la finalidad de hacerla efectiva en un proceso coactivo. SERT-CA mantendrá un registro histórico de las contravenciones de los usuarios

b) Para el retiro del vehículo de los patios de custodia se exigirá previamente la presentación del pago realizado a favor de la SERT-CA

c) Esta disposición rige también para motocicletas y todo aquel que de alguna manera obstaculice el acceso a la utilización de los lugares de parqueo

d) Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, la o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agreda física o verbalmente al funcionario de SERT-CA en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado. El trámite para el juzgamiento será el previsto en el COOTAD

e) Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares

f) Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, la Municipalidad podrá suscribir convenios con otras instituciones Públicas o Privadas

g) Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se asume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida, por lo que el comprador del vehículo será el responsable sobre lo que pese al vehículo

h) En el caso de los comercios que permitan la carga o descarga de bienes fuera del horario autorizado, la sanción recaerá sobre el representante legal, administrador o gerente/propietario

i) Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar

Dir: Terán SO-54 y Sucre **Telf:** 022 361 591 / 022 361 832 / 022 360 052
Web: www.municipiocayambe.gob.ec

SERT-CA	
INFRACCION	MULTAS
La permanencia de un vehículo en una plaza de estacionamiento dentro de la zona regulada , sin el documento que habilite la ocupación de la plaza regulada	Tiempo de ocupación y multa de US$ 5; en caso de ser reincidente multa de US$ 10,00.
La permanencia de un vehículo en la zona regulada, luego de haber transcurrido el tiempo acreditado por el documento habilitante de uso del sistema..	Tiempo de ocupación y multa de US$ 5; en caso de ser reincidente multa de US$ 10,00.
La permanencia de un vehículo en la zona regulada del sistema, con el documento habilitante de ocupación de la vía pública alterado o que no haya sido marcado o emitido por el encargado de la venta de los tiques	Tiempo de ocupación y multa de US$ 5; en caso de ser reincidente multa de US$ 10,00.
Colocar en forma incorrecta o poco visible el documento habilitante del uso del sistema.	Tiempo de ocupación y multa de US$ 5; en caso de ser reincidente multa de US$ 10,00.
Estacionarse en sitios reservados o zonas prohibidas	Tiempo de ocupación y multa de US$ 5; en caso de ser reincidente multa de US$ 10,00.
Obstaculización de la vía pública	Tiempo de ocupación y multa de US$ 5; en caso de ser reincidente multa de US$ 10,00.
Indemnización por obras que obstaculizan las plazas	Tiempo de ocupación y multa de US$ 5; en caso de ser reincidente multa de US$ 10,00.
Evasión de pago	Tiempo de ocupación y multa de US$ 5; en caso de ser reincidente multa de US$ 10,00.
Uso indebido del espacio público vial urbano	Tiempo de ocupación y multa de US$ 5; en caso de ser reincidente multa de US$ 10,00.

Dir: Terán SO-54 y Sucre **Telf:** 022 361 591 / 022 361 832 / 022 360 052
Web: www.municipiocayambe.gob.ec

Colocar objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana como plazas de estacionamientos;	Tiempo de ocupación y multa de US$ 5; en caso de ser reincidente multa de US$ 10,00.
Instalar, temporal o permanentemente, puestos de comercio informal o ambulante, de cualquier índole, en las plazas señalizadas o en lugares que obstaculicen el estacionamiento de vehículos;	Tiempo de ocupación y multa de US$ 5; en caso de ser reincidente multa de US$ 10,00.
Ejercer desde o en un vehículo, usuario del sistema, actividad comercial o prestación de servicio.	Tiempo de ocupación y multa de US$ 5; en caso de ser reincidente multa de US$ 10,00.

Negarse al pago es objeto de inmovilización, multa y/o traslado	20$ y costos de traslado.

El personal del Sistema asignará la infracción correspondiente a cada caso anteriormente citado; y, en caso de dos o más infracciones conjuntas se aplicará sólo una y será la de mayor valor.

Art. 36.- Emisión de comprobantes de pago al GADIP de Cayambe.- La emisión del título de crédito, por el monto de las sanciones establecidas en esta ordenanza y que no han sido satisfechas en el plazo de 30 días se las elaborara a nombre del propietario del vehículo contraventor, o de la persona a nombre de quien se encuentre registrado el vehículo.

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 37.- Prohibiciones.- En las plazas de estacionamiento comprendidas dentro de las zonas reguladas, delimitadas y señalizadas no se podrán:

1) Estacionar bicicletas, triciclos, coches y, en general, todo vehículo de tracción humana o animal, en los espacios destinados a los vehículos motorizados
2) Colocar objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana como plazas de estacionamientos
3) Instalar, temporal o permanentemente, puestos de comercio informal o ambulante, de cualquier índole, en las plazas señalizadas o en lugares que obstaculicen el estacionamiento de vehículos
4) Ejercer desde o en un vehículo, usuario del sistema, actividad comercial o prestación de servicio. Se exceptúan los puestos de atención médica y los de extracción de sangre de la Cruz Roja Ecuatoriana

5) Abandonar el vehículo causando perturbación, entorpecimiento u obstaculización de la vía pública. Así también:
6) Se prohíbe el ingreso de vehículos pesados y transporte escolar salvo que lo asieren en los horarios establecidos para su circulación en la zona regulada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-

El cierre total o parcial de una vía dentro de la zona del SERT-CA, para efecto de una obra municipal o particular deberá ser comunicado a la administración del sistema, por lo menos con 48 horas de anticipación para la planificación de la operatividad del sistema en dicha zona, salvo los casos de emergencia.

SEGUNDA.-

La Dirección de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial responsable delSERT-CA establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilio inmediatos de la Policía Nacional, la agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, la Comisaria Municipal, en aquellos casos en que se requiera del apoyo para el cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza.

TERCERA.-

Para el inicio de un trámite municipal, el peticionario deberá cancelar todos los valores que por concepto de sanciones provenientes de la aplicación de la presente ordenanza se encuentre adeudando a SERT-CA.

CUARTA.-

La municipalidad en forma previa al funcionamiento y operación del SERT-CA, implementara una campaña estratégica a través de los medios de comunicación de la localidad, con el objeto de que la ciudadanía conozca oportunamente de los beneficios del sistema y pueda adaptarse a los cambios que ella genere. El primer mes de funcionamiento de SERT-CA será sin costo.

Así mismo el GADIP de Cayambe asignara los recursos económicos necesarios para invertir en la implementación del sistema, alcanzar los objetivos y lograr que el l mismo sea auto sustentarse.

QUINTA.-

Señalización.- En la zona en la cual se implemente el sistema, laDirección de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial será la responsable de fijar la debida señalización horizontal y vertical necesaria para el uso organizado y adecuado de las plazas y espacios autorizados para el estacionamiento de vehículos y el uso de vados.

La señalización vertical será de carácter regulatorio e indicará, en cada tramo de la calle o cuadra, que el área está sometida a un régimen de estacionamiento regulado. La señalización horizontal demarcará las plazas destinadas al estacionamiento y a las áreas de vado y constituyen los únicos espacios de la vía pública urbana en los cuales está permitido aparcar o ingresar o salir un vehículo, según el caso.

Características y ubicación de las señales.- La señalización horizontal y vertical, se ajustará a los parámetros técnicos nacionales o internacionales reconocidos, se la hará conforme a los diseños, medidas y colores que se especificarán en el correspondiente manual a ser elaborado y por la Dirección de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial responsable de SERTCA.

Las placas deberán situarse en un lugar de modo que sean visibles por los/las conductores/as desde un vehículo y legibles desde la calzada de la calle. Se utilizarán placas específicas para señalizar plazas reservadas, personas con movilidad reducida, discapacidad, mujeres embarazadas, motocicletas. Se colocarán al ingreso de la zona del sistema y al inicio de cada cuadra regulada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE CAYAMBE, entrará en vigencia una vez que sea sancionada expresa o tácitamente por el Consejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio de la web del Municipio.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los siete días del mes de abril de dos mil quince.

Lic. Guillermo Churuchumbi. Msc
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE

Ab. Jairo Chasig
PRO – SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe, 08 de abril del 2015.- La presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones ordinarias, llevadas a cabo los días 02 de abril del 2015 y el 07 de abril del 2015, respectivamente. Lo certifico.-

Ab. Jairo Chasig
PRO - SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe, 08 de abril del 2015.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde Lic. Guillermo Churuchumbi, la **"ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA CIUDAD DE CAYAMBE"**, con su respectiva certificación de aprobación para su sanción pertinente.

Ab. Jairo Chasig
PRO - SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.- Analizada la presente Ordenanza, de conformidad con el art. 322 del COOTAD, la SANCIONO sin ningún tipo de objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial. Cayambe, 09 de abril del 2015.

Lic. Guillermo Churuchumbi. Msc
ALCALDE DEL CANTON CAYAMBE

RAZÓN.- Siento como tal que, el Lic. Guillermo Churuchumbi. Msc, Alcalde del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede. Lo certifico.- Cayambe, a 09 de abril del 2015.

Ab. Jairo Chasig
PRO - SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

Dir: Terán SO-54 y Sucre **Telf:** 022 361 591 / 022 361 832 / 022 360 052
Web: www.municipiocayambe.gob.ec